

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

**Sumilla:** En el presente caso, se ha verificado que el Contratista no ha sometido a algún mecanismo de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) la resolución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra; por lo que dicha decisión ha quedado consentida. En consecuencia, corresponde la aplicación de sanción de inhabilitación temporal.

Lima, 4 de setiembre de 2024.

**VISTO** en sesión del 4 de setiembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7136/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.**, por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra Digitalizada N° 0000379-2020), emitida por la Contraloría General de la República, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas<sup>1</sup> – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación del catálogo electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:
  - Impresoras
  - Consumibles, y
  - Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE<sup>2</sup> y en su portal web

<sup>1</sup> A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

<sup>2</sup> A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: [Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE \[www.gob.pe\]](https://www.gob.pe/plataforma-digital-unica-del-estado).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo VI.
- Anexo N° 01: IM-CE-2020-6 Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Manual para la participación de proveedores.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco – tipo I - modificación III.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Entidades.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Proveedores adjudicatarios.

Debe tenerse presente que el Acuerdo marco IM-CE-2020-6 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, “Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 14 al 29 de julio de 2020; luego de lo cual, el 4 de agosto del mismo año, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Luego de ello, 12 de agosto de 2020 y 11 de setiembre de 2020<sup>3</sup>, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor Suministros Carfax S.A.C.

2. El 12 de noviembre de 2020, la Contraloría General de la República, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 379<sup>4</sup>, para la adquisición de “365 Tóneres de impresión para Kyocera”, por la suma de S/ 127 366.55 (ciento veintisiete mil trescientos sesenta y seis con 55/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**, a

<sup>3</sup> Mediante el Comunicado N° 86-2020-PERÚ COMPRAS/DAM que obra a folio 104 del expediente administrativo, se comunicó a las entidades públicas y proveedores adjudicatarios que, a partir del 14 de setiembre de 2020 iniciarán operaciones los nuevos proveedores que al 11 del mismo mes y año suscribieron el Acuerdo Marco.

<sup>4</sup> Obrante a folios 89 y 90 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

favor del proveedor Suministros Carfax S.A.C., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo marco.

El 16 de noviembre de 2020, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686<sup>5</sup>], con lo que se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor Suministros Carfax S.A.C., en adelante **el Contratista**.

3. Mediante Oficio N° 470-2021.CG/GAD del 16 de agosto de 2021<sup>6</sup>, presentado el 14 de octubre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato.

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, la Hoja informativa N° 145-2021-CG/ABAS-IMH<sup>7</sup> del sub gerente de abastecimiento y la Hoja informativa N° 333-2021-CG/AJ<sup>8</sup> del sub gerente de Asesoría Jurídica, emitidos el 15 de julio y 9 de agosto de 2021, respectivamente, a través de los cuales, la Entidad manifestó lo siguiente:

- El 16 de noviembre de 2021, se formalizó la aceptación de la Orden de Compra, por lo que, el Contratista debió entregar a la Entidad los bienes adquiridos del 18 de noviembre al 28 de diciembre de 2020.
- Por Carta N° 1355-2020-CG/ABAS del 29 de diciembre de 2020<sup>9</sup>, notificada mediante la Plataforma de Acuerdo Marco el mismo día, la Entidad requirió al Contratista que en el plazo de un (1) calendario cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- Frente a dicho incumplimiento, a través de la Carta N° 17-2021-CG/GAD del 15 de enero de 2021<sup>10</sup>, notificada por la Plataforma de Acuerdo Marco en la misma fecha<sup>11</sup>, la Entidad comunicó al Contratista la resolución total del Contrato, por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales y

<sup>5</sup> Obrante a folios 212 al 215 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Obrante a folios 38 al 44 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a folios 16 al 25 del expediente administrativo.

<sup>9</sup> Obrante a folio 177 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Obrante a folios 47 y 48 del expediente administrativo.

<sup>11</sup> Obrante a folio 66 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

por haber acumulado la penalidad máxima por mora.

- Sostienen que, el incumplimiento por parte del Contratista ha afectado la operatividad de la Entidad, toda vez que, al no adquirirse los 355 tóneros de impresión, no pudo asegurar la continuidad de las funciones de control sobre los recursos asignados durante la coyuntura de la pandemia Covid 19.
  - Por Memorando N° 475-2021.CG/PP del 24 de junio de 2021, la Procuraduría Pública de la Entidad, informó que no existe solicitud de conciliación y/o arbitraje por parte del Contratista respecto a la resolución del Contrato, por lo tanto, indican que dicha resolución contractual se encuentra consentida.
  - Concluye que, el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. Por decreto del 21 de diciembre de 2023<sup>12</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Con decreto del 5 de junio de 2024<sup>13</sup>, considerando que el Contratista no presentó descargos, pese a haber sido notificado con el decreto del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de la Cédula de Notificación N° 28006/2024-TCE el 7 de mayo de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos; remitiéndose el expediente administrativo a la Sexta Sala del Tribunal, siendo recibido el 6 de junio del mismo año.
6. A través del decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y de conformidad con lo señalado en el

<sup>12</sup> Obrante a folios 306 al 310 del expediente administrativo.

<sup>13</sup> Obrante a folio 331 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido el mismo día.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, junto al Reglamento, son las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos [15 de enero de 2021].

#### ***Naturaleza de la infracción.***

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
  - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022<sup>14</sup> publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato

---

<sup>14</sup> Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023<sup>15</sup> publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

#### ***Configuración de la infracción***

##### ***Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.***

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.
13. De la revisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 379 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [355 Tóneres de impresión para Kyocera] era desde el 18 de noviembre al 28 de diciembre de 2020.

---

<sup>15</sup> Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

14. Asimismo, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, el 29 de diciembre de 2020<sup>16</sup> la Entidad requirió al Contratista que en el plazo de un (1) día calendario cumpla con la entrega de los ciento ochenta y cinco (185) tóner de impresión pendientes, bajo apercibimiento de resolver el Contrato, precisando que, a dicha fecha no había cumplido con la entrega total de los bienes contratados, y de acuerdo a la Guía de Remisión N° 001-000172 sólo había realizado la entrega parcial de ciento setenta (170) tóner de impresión; conforme se observa a continuación:

**LA CONTRALORIA**  
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud*

Jesús María, 29 de Diciembre del 2020

**CARTA N° 001355-2020-CG/ABAS**

Señor(a):  
**CARLOS FIDEL SUMARAN SALAZAR**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.  
San Martín/Lima/Lima

**Asunto** : **Solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales**  
Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686-1 (Orden de Compra N° 0000379-2020) "Adquisición de (355) tóner de impresión para kyocera Cód. Ref. TK 6327 Negro"

**Referencia** : Correo electrónico, de fecha 29 de diciembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686-1 (Orden de Compra N° 0000379-2020), formalizada con vuestra representada en el Catálogo Electrónico Acuerdo Marco el 16 de noviembre de 2020, a través de la cual se le contrató la "Adquisición de (355) tóner de impresión para kyocera Cód. Ref. TK 6327 Negro", debiendo cumplir con su entrega en un plazo del 18 de noviembre al 28 de diciembre del 2020; cuyo monto contractual asciende a S/ 127 366.55 (ciento veintisiete mil trescientos sesenta y seis con 55/100 Soles).

(...)

Ahora bien, de acuerdo a la referida Orden de Compra Electrónica, el plazo para la entrega de los (355) tóner de impresión, venció indeliblemente el pasado 28 de diciembre del 2020. Asimismo, conforme al Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y lo señalado por el responsable del Almacén Central de la Contraloría General de la República en su correo de la referencia, a la fecha vuestra representada no cumple con la entrega total de los bienes contratados; toda vez que, de acuerdo a la Guía de Remisión N° 001-000172, con sello de almacén de la citada fecha, solo ha realizado la entrega parcial de (170) tóner de impresión para kyocera; lo cual evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contractuales contraídas con la aludida contratación.

Por lo expuesto, se le requiere, que en un plazo no mayor a (1) día calendario, cumpla con la entrega de los (185) tóner de impresión para kyocera Cód. Ref. TK 6327 Negro, bajo apercibimiento de resolver el contrato formalizado Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686-1.

<sup>16</sup> Obrante a folio 176 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Orden de Compra: OCAM-2020-196-686-1                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Acuerdo Marco                                                 | IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Entidad                                                       | 20131378972-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha y hora de envío                                         | 29/12/2020 14:15:12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Proveedor                                                     | 20605976779-SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Asunto                                                        | NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Mensaje                                                       | Señores:<br>SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.<br><br>De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.<br><br>Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación. |
| Denominación de documento                                     | Carta Nro. 1355-2020-CG-ABAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Documento adjunto                                             | carta nro. 1355-2020-cg-abas.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

15. Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del Contratista y haber acumulado la penalidad máxima por mora, mediante la plataforma de Perú Compras, el 15 de enero de 2021<sup>17</sup> la Entidad notificó la Carta N° 17-2021-CG/GAD de la misma fecha<sup>18</sup>, por la cual comunicó la resolución total del Contrato; es decir, por el incumplimiento en la entrega de los trescientos cincuenta y cinco (355) tóner de impresión, conforme se muestra a continuación:

<sup>17</sup> Obrante a folio 66 del expediente administrativo.

<sup>18</sup> Obrante a folios 47 y 48 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2993-2024-TCE-S6

10C200202100017

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 15 de Enero del 2021

**CARTA N° 000017-2021-CG/GAD**

Señor:  
**CARLOS FIDEL SUMARAN SALAZAR**  
Representante Legal  
**SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.**  
**San Martín de Porres/Lima/Lima**

00018

"ES COPIA-FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

04 MAYO 2021

JULIO CESAR GAMARRA GUZMAN  
C.P. 78789 - R.C. N° 059-2020-CG  
REGISTRADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Asunto :** Resolución total por incumplimiento y aplicación de penalidad por mora  
Resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra N° 000379-2020) por incumplimiento injustificado a sus obligaciones contractuales y aplicación de penalidad por mora.

**Referencia :**

- a) HOJA INFORMATIVA N° 00002-2021-CG/ABAS-IMH (15ENE2021)
- b) MEMORANDO N° 000007-2021-CG/DIG (14ENE2020)
- c) INFORME TÉCNICO "KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS" (06ENE2021)
- d) INFORME TÉCNICO DE KYOCERA (13ENE2020)
- e) MEMORANDO N° 000267-2020-CG/DIG (30DIC2020)
- f) CARTA N° 001155-2020-CG/ABAS (29DIC2020)

Me dirijo a usted en relación a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra N° 0000379-2020), formalizada con vuestra representada en el Catálogo Electrónico Acuerdo Marco el 16 de noviembre del 2020, para la adquisición de (355) tóner de impresión para Kyocera Cód. Ref. TK - 6327 Negro, debiendo cumplir con su entrega en un plazo del 18 de noviembre al 28 de diciembre del 2020; cuyo monto contractual asciende a S/ 127 366,55 (ciento veintisiete mil trescientos sesenta y seis con 55/100 soles).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

(...)

Ahora bien, las Guías de Remisión N° 0001 -000172 y N° 0001-186, selladas por el área de Almacén y Control Patrimonial el 28 y 29 de diciembre del 2020, respectivamente, dan cuenta de la entrega de los (355) tóner para Kyocera; en cuyas cajas y suministros se señala el Cód. Ref. TK -6327, lo cual hace suponer de buena fe, la originalidad de los bienes entregados. En razón de ello, la Subsecretaría de Gobierno Digital, en su calidad de área usuaria, otorgó la conformidad a través de su Memorando de la referencia e).

Sin embargo, el Informe Técnico "KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS" que contiene el diagnóstico técnico realizado a las impresoras multifuncional Kyocera Taskalfa de la Entidad, de código patrimonial 081321, 081317 y 081318, concluye que los cartuchos de tóner proporcionados no tienen características de tóner original; toda vez que no muestran número de serie del cartucho, no tienen precinto, ni número de lote, ni tapa en la parte posterior de cartucho; recomendando un descarte de unidad de revelado,

tóner original Kyocera. Siendo que el "INFORME TÉCNICO KYOCERA" que contiene el diagnóstico técnico realizado a los cartuchos de tóner entregados por su representada; concluye que:

- "1. No tiene sello tridimensional Kyocera*
- 2. No tiene número de lote (identificador de Kyocera) por lo tanto no se puede determinar la autenticidad de estos tóneres.*
- 3. por las evidencias encontradas, los tóneres de este grupo NO SON ORIGINALES de la marca Kyocera.*
- 4. Kyocera no garantiza ni se responsabiliza por el uso de estos tóneres."*

En ese sentido, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Abastecimiento a través del informe citado en la referencia a), la entrega de los (355) tóner de impresión para Kyocera Cód. Ref. TK -6327, cuyas características señaladas resultan que no son originales de la marca, evidencia que la entrega de bienes no fueron originales y, por lo tanto, distintos a los que ofertó en la Ficha Técnica TK-6327 NEGRO, por la que se le emitió la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686; concluyendo que corresponde la resolución contractual de la referida Orden de Compra por incumplimiento a sus obligaciones contractuales; así como la correspondiente aplicación de la penalidad por mora.

Asimismo, la Subgerencia de Gobierno Digital no realizó la recepción de los bienes ni otorgó la conformidad a los mismos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, se le comunica la decisión de **resolver totalmente** la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra 000379-2020), por el monto de S/ 127 366,55 (ciento veintisiete mil trescientos sesenta y seis con 55/100 soles), por incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; causal prevista en el literal a), del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161 del mismo cuerpo normativo, corresponde aplicar la penalidad máxima que representa el 10% del monto contractual; es decir, la suma de S/ 12 736,66 (Doce mil setecientos treinta y seis con 66/100 soles); debido a un retraso injustificado de (18) días calendario en la entrega los (355) tóneres de impresión para Kyocera Cód. Ref. TK -6327.

Adicionalmente, se le otorga el plazo de (2) días calendario, computados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que proceda con el depósito del monto determinado para la penalidad por mora; en la Cuenta Corriente N° 0000282758 del Banco de la Nación.

Finalmente, cabe señalar que esta decisión es adoptada sin perjuicio de las demás acciones que se estimen por conveniente en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

(...)"

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Orden de Compra: OCAM-2020-196-686-1   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Acuerdo Marco                          | IIM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Entidad                                | 20131378972-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Fecha y hora de envío                  | 15/01/2021 17:12:44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Proveedor                              | 20605976779-SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Asunto                                 | NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Mensaje                                | <p>Señores:<br/>SUMINISTROS CARFAXS S.A.C.</p> <p>De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.</p> |
| Denominación de documento              | CARTA Nro. 000017-2021-CG-GAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Documento adjunto                      | CARTA Nro. 000017-2021-CG-GAD .pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

16. Conforme a lo señalado en la Carta N° 17-2021-CG/GAD del 15 de enero de 2021, el Contratista, a través de las Guías de Remisión N° 0001-000172 y N° 0001-186, entregó los trescientos cincuenta y cinco (355) tóner de impresión; sin embargo, conforme al Informe Técnico “KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS”, que contiene el diagnóstico técnico realizado a las impresoras multifuncionales Kyocera Taskalfa de la Entidad, se concluyó que los cartuchos de tóner proporcionados no tienen características de tóner original, ya que, no muestran número de serie del cartucho, no tienen precinto, ni número de lote, ni tapa en la parte posterior del cartucho; recomendando un descarte de unidad de revelado, tóner original Kyocera.

En ese sentido, el informe concluye que, la entrega de los trescientos cincuenta y cinco (355) tóner de impresión para Kyocera, cuyas características indicadas resultan no ser originales de la marca, evidencia que los bienes no fueron

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

originales, por lo que, se procedió a la resolución de la Orden de Compra.

Asimismo, en la carta antes reproducida, se precisa que la Subgerencia de Gobierno Digital de la Entidad no realizó la recepción de la totalidad de los bienes ni otorgó la conformidad a los mismos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento, por lo que, se determinó la resolución contractual.

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el 15 de enero de 2021, la Entidad registró la Carta N° 17-2021-CG/GAD, a través de la cual comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, conforme se observa a continuación:

| Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-196-686-1 |        |                                      |               |                     |         |       |                     |                                  |  |
|--------------------------------------------------|--------|--------------------------------------|---------------|---------------------|---------|-------|---------------------|----------------------------------|--|
| Estado                                           | Motivo | Descripción                          | Nro Documento | Fecha Documento     | Archivo | Monto | Fecha               | Usuario                          |  |
| RESUELTA                                         |        |                                      |               | 15/01/2021<br>00:00 |         |       | 10/03/2021<br>18:04 | 45657261-<br>200.37.35.140:30600 |  |
| RESUELTA EN<br>PROCESO DE<br>CONSENTIMIENTO      |        | CARTA Nro.<br>000017-2021-CG-<br>GAD |               | 15/01/2021<br>00:00 |         |       | 15/01/2021<br>17:12 | 45657261-<br>200.37.35.140:30000 |  |

17. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, pues su notificación fue efectuada a través del módulo de catálogo electrónico.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

#### *Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual*

18. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
19. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

20. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del Contrato fue comunicada el **15 de enero de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje hasta el **26 de febrero de 2021**.

21. Con relación a ello, obra en el expediente administrativo, el Memorando N° 475-2021.CG/PP del 24 de junio de 2021, emitido por el procurador público de la Entidad, quien informó que, no existe solicitud de conciliación y/o arbitraje por parte del Contratista respecto a la resolución del Contrato.

Adicionalmente, a través de las Hojas Informativas N° 145-2021-CG/ABAS-IMH y 333-2021-CG/AJ el sub gerente de abastecimiento y el sub gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalaron que la resolución del Contrato ha quedado consentida.

22. En ese contexto, es preciso indicar que, el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III* menciona que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *resuelta*.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de resuelta de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

| Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-196-686-1 |        |             |               |                     |         |       |                                                         |
|--------------------------------------------------|--------|-------------|---------------|---------------------|---------|-------|---------------------------------------------------------|
| Estado                                           | Motivo | Descripción | Nro Documento | Fecha Documento     | Archivo | Monto | Fecha Usuario                                           |
| RESUELTA                                         |        |             |               | 15/01/2021<br>00:00 |         |       | 10/03/2021<br>18:04<br>45657261-<br>200.37.35.140:30600 |

23. En este punto, es pertinente indicar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

debidamente notificado con el inicio del procedimiento<sup>19</sup>; por lo que, este Tribunal no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

Bajo tal contexto, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 379 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

24. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Tribunal considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción imponible***

25. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
26. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
27. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

---

<sup>19</sup> Cabe precisar que, el Contratista fue debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 28006/2024-TCE el 7 de mayo de 2024.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

- a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se observa que el Contratista fue notificado para que cumpla con la obligación derivada del Contrato; sin embargo, hizo caso omiso al plazo otorgado y continuó con el incumplimiento; asimismo, acumuló la penalidad máxima por mora, ocasionando con ello que la Entidad resuelva el Contrato por causa imputable a aquel.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de la obligación contenida en la Orden de Compra afectó la operatividad de la Entidad, toda vez que, al no entregarse los 355 tóneros de impresión, conforme a las condiciones exigidas, no se pudo asegurar la continuidad de las funciones de control sobre los recursos asignados durante la coyuntura de la pandemia Covid 19.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista registra antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal, como se muestra a continuación:

| Inicio inhábil | Fin inhábil | Periodo | Resolución       | Fecha de resolución | Tipo     |
|----------------|-------------|---------|------------------|---------------------|----------|
| 06/10/2022     | 06/03/2023  | 5 MESES | 3261-2022-TCE-S1 | 28/09/2022          | TEMPORAL |

- f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>20</sup>:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

28. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **15 de enero de 2021**, fecha en que la Entidad comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** al proveedor **SUMINISTROS CARFAXS S.A.C., con R.U.C. N° 20605976779**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 379 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686], infracción tipificada en el

<sup>20</sup> Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2993-2024-TCE-S6*

literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE